



"2023 – 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

Ushuaia, 10 de febrero de 2023

VISTO: El expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º SM-E-6915-2022, caratulado: “-S/ADQUISICIÓN DE TRES (03) ESCULTURAS PARA MONUMENTO 40º ANIVERSARIO GESTAR HEROICA DE MALVINAS, DESTINADAS A LA SECRETARIA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA, ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR Y ASUNTOS INTERNACIONALES”; y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del artículo 166º de la Constitución Provincial de la Provincia en el inciso a) del artículo 2º de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que se labró el Acta de Constatación TCP N.º 349/2022 – P.E. (Control Posterior – Poder Ejecutivo) obrante a fs. 485/492 del expediente del visto, por medio de la que se relevó un (1) incumplimiento sustancial, dos (2) incumplimientos formales, un (1) requerimiento, cinco (5) recomendaciones y una (1) nota, transcribiéndose a continuación el incumplimiento sustancial: “(...) 1. **Incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley Provincial N.º 1015, así como el inciso g) del artículo 55 de la Ley Provincial N.º 141 (incorporado por el art. 20 de la Ley 1312);** ello en función de que dicha normativa establece como medio válido para cursar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico siempre que se garantice la certeza de la fecha de recepción y del contenido del mensaje, extremos que no se acreditan en la presente tramitación.

Asimismo, véase que en los correos electrónicos cursados se indica expresamente: ‘EN EL CASO DE NO COTIZAR SOLICITO RESPONDER EL MAIL CON LA LEYENDA ‘NO COTIZO’, requisito que tampoco se presenta cumplimentado en el presente trámite.

En línea con lo expuesto, se verifica además un apartamiento de lo dispuesto en la Resolución OPC N.º 58/2021, Anexo I, Apartado I - Consideraciones Generales, inciso h) que establece: ‘Toda vez que se cursen invitaciones, por cualquier medio, deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de la realización de la diligencia, indicándose el nombre o razón social del destinatario, así como la dirección de correo electrónico a la cual se hubiera remitido la misma’ (...).’

Que, el 26/10/2022 regresan las actuaciones con descargo formal al acta de constatación citada mediante la Nota N.º 294/2022 Letra: SMAIASyAI, suscripto digitalmente por el Lic. Andrés Manual DACHARY Secretario de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales.

Que, el descargo ofrecido ha sido analizado por la auditora fiscal interviniente mediante el Informe Contable N.º 411/2022, Letra: TCP-P.E. obrante a fs. 496/502, concluyendo: “(...) es que se considera que **el incumplimiento sustancial detectado no ha sido subsanado**, habida cuenta de la falta de elementos que permitan afirmar que se ha dado cumplimiento al requisito esencial de la invitación a tres proveedores, mínimo, del rubro que se trate, en el marco de la Contratación Directa que nos ocupa (...).’

Que a su turno, esta Secretaría Contable, remitió las actuaciones a la Secretaría Legal, mediante la Nota Interna N.º 3332/2022 Letra: TCP-SC obrante a fs. 503, a los fines que se expida sobre el incumplimiento sustancial formulado.

Que seguidamente toma intervención la Secretaría Legal, emitiendo



"2023 – 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

el Dictamen Legal N.º 42/2022 Letra: TCP-AL, obrante a fs. 504/511 suscripto por la Asesora Letrada María Belén URQUIZA, concluyendo lo siguiente: "(...) Como corolario de lo expuesto en los apartados anteriores, se comparte el criterio vertido en el Informe Contable N.º 411/2022 Letra: TCP-P.E. Control Posterior, respecto de los incumplimientos formales detectados, más no así del incumplimiento sustancial.

En razón de que, a mi entender, se habría dado cumplimiento a la normativa vigente en materia de Contrataciones del Estado, habiéndose invitado a tres (3) oferentes como lo prevé ésta y siguiendo el procedimiento previsto a tal fin. (El subrayado me pertenece).

Lo manifestado, en virtud de que al haberse cursado las invitaciones a los correos electrónicos de las páginas oficiales de los proveedores, cabría tenerlos por notificados, aunque no hayan dado respuesta a esta.

Ello, en concordancia con lo que sucedería en el supuesto en que, encontrándose inscripto el proveedor en el ProTDF, se hubiese enviado la invitación al correo declarado, sin obtener respuesta alguna.

Al respecto, es criterio de este Tribunal de Cuentas tener por válidas esas notificaciones, dada la certeza de que sean las declaradas oportunamente.

Así, entendiendo que dicha postura resultaría extensible al caso que nos ocupa, donde el correo es el que surge del sitio web oficial del proveedor, si bien resulta entendible el análisis realizado por la Auditora Fiscal interviniente, en este supuesto en particular, considero que podría tenerse por válida las notificaciones efectuadas (...)", el que fuera compartido por la Coordinadora Secretaria Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE, mediante la Nota Interna N.º 3579/2022 Letra: TCP-CL, obrante a fs. 512.

Que posteriormente y de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/2018, toma debida intervención esta Secretaría Contable, concluyendo que dado el análisis efectuado por la Secretaría Legal corresponde dar por subsanado el incumplimiento sustancial N.º 1 plasmado en el Acta de Constatación TCP N.º 349/2022 – P.E. (Control Posterior – Poder Ejecutivo).

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Dar por subsanado el incumplimiento sustancial N.º 1, del Acta de Constatación TCP N.º 349/2022 – P.E. (Control Posterior – Poder Ejecutivo), efectuada en instancias de control posterior, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Dejar constancia respecto de los incumplimientos formales, que han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de la Delegación de Control TCP-PE, a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en el punto 1.1.1. del acápite 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/18.

ARTICULO 3º.- Notificar la presente al Secretario de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, Lic. Andrés Manuel DACHARY y por su intermedio a quien estime corresponder.



"2023 – 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

ARTICULO 4°.- Notificar la presente a la auditora fiscal interviniente, en cumplimiento de lo normado en punto 2.1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/2018.

ARTICULO 5°.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 6°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N° 07/2023.

C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

